



EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público - LOSEP, determina que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias, que será expedida mediante Acuerdo Ministerial, de conformidad con la ley;
- Que, el artículo 263 del Reglamento General a la LOSEP, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas para el pago de viáticos al exterior, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas;
- Que, el artículo 15, literal n) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece como atribución del Secretario Nacional de la Administración Pública, expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia;
- Que, el Ministerio de Relaciones Laborales mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2011-00051, de 21 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392, de 24 de febrero de 2011, expidió el Reglamento para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los servidores y obreros públicos;
- Que, el artículo 17 del citado Reglamento establece que las autorizaciones de viaje al exterior para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia de la República;
- Que, la Secretaría Nacional de la Administración Pública –SNAP mediante Acuerdo No. 1101, publicado en el Registro Oficial No. 685, de 18 de abril de 2012, expidió el Reglamento de viajes al exterior de los servidores públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, en el cual se establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior y determinar los parámetros de autorización de los mismos;
- Que, es necesario agilizar y facilitar el cumplimiento de tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones del puesto en el exterior de las y los servidores del Nivel Jerárquico Superior, en ejercicio de la alta responsabilidad que tienen los mencionados puestos;
- Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2013-0575, de 05 de septiembre de 2013, el Ministerio de Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga el artículo 132 literal c) de la Ley Orgánica del Servicio Público, emitió dictamen presupuestario favorable; y,





En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del artículo 51 y al artículo 123 de la Ley Orgánica del Servicio Público -LOSEP,

ACUERDA:

Artículo 1.- Para el cumplimiento de los servicios institucionales en el exterior de la o el Presidente de la República, la o el Vicepresidente de la República, las y los Ministros Coordinadores, las y los Ministros y Secretarios de Estado, la o el Presidente de la Asamblea Nacional, la o el Procurador General del Estado, la o el Contralor General del Estado, la o el Fiscal General del Estado, la o el Superintendente de Bancos, la o el Superintendente de Compañías, la o el Superintendente de Telecomunicaciones, la o el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, la o el Superintendente de Control del Poder de Mercado, la o el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, la o el Presidente del Consejo de la Judicatura, la o el Presidente de la Corte Constitucional, la o el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; se otorgarán pasajes de ida y regreso en Business Class, siempre y cuando la duración aproximada del vuelo directo que deba tomar para trasladarse al lugar donde cumplirá los servicios institucionales sea mínimo de 5 horas continuas de viaje sin escalas; caso contrario, se otorgarán pasajes en clase económica.

Para las y los demás servidores públicos del nivel jerárquico superior que deban cumplir los servicios institucionales en el exterior, se otorgarán pasajes de ida y regreso en clase económica.

Artículo Final.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la Ciudad de San Francisco de Quito, **24 SEP 2013**

Dr. José Francisco Vacas Davila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

ACCION	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Ing. Doris Pacheco		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Aprobado por:	Dr. Carlos Garcés		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Eco. Iván Tapia		Viceministro del Servicio Público